



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/136/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciocho horas del **veintiuno de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/136/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito de denuncia, a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN, en su carácter de ciudadano, recibido el dieciséis de mayo, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³, y registrado con el folio 2102; con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto,
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de denuncia a nombre del denunciante, el cual obra en dieciocho fojas útiles con texto por un solo lado y copia simple de una credencial para votar que va en una foja con texto por un solo lado.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/136/2024-P.

TERCERO. Legitimación procedimental y autorizados. Se tiene por reconocida la personalidad del denunciante, en los términos precisados en el escrito de la cuenta, con fundamento en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

Del análisis del escrito de denuncia se advierte que el denunciante señaló domicilio en **Prolongación Fernando de Tapia, 35 15, Colonia El Riel, San Juan del Río, Querétaro**, lo anterior no es obstáculo para la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 237, fracción II de la Ley Electoral.

Por lo anterior, en términos del artículo 237 fracción II de la Ley Electoral, se solicita a la denunciante señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la capital del Estado de Querétaro, en caso de no hacerlo, las sucesivas aún las de carácter personal se realizarán en los estrados del Instituto.

Ordenándose por única ocasión, remitir la presente notificación personalmente en el domicilio proporcionado, a efecto de no deparar perjuicio a la parte denunciante.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo denunciante

³ En lo sucesivo Instituto.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/136/2024-P.

CUARTO. Ratificación y Prevención. Toda vez que el denunciante plasma su huella en el escrito de denuncia, sin hacer ninguna manifestación al respecto, siendo un hecho notorio para esta autoridad que el denunciante tiene firma autógrafa como se desprende de la credencial para votar a su nombre que anexo en el escrito de denuncia, por lo anterior, se solicita al denunciante ratifique su escrito de denuncia, en su caso señale las circunstancias que justifiquen plasmar su huella digital, en términos de los artículos 227 fracción I, inciso a) y d) y 238, fracción II, de la Ley Electoral,

Por lo anterior, se previene a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar su escrito de denuncia, en las instalaciones de este Instituto ubicadas en Avenida de las torres, Numero 102, Residencial Galindas, C.P.76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Asimismo, se le previene al denunciante allegue las ligas que correspondan a las publicaciones señaladas como denunciadas, ello en razón de que la liga que aportó en su escrito de denuncia, es genérica es decir que remite al perfil general de la red social *Facebook, Instagram y X* de la persona denunciada, por lo que no es posible, certificar las publicaciones denunciadas, siendo que las facultades de verificación y certificación de la oficialía electoral no le permiten indagar en un perfil general. De conformidad con los artículos 16⁶ y 17⁷, del Reglamento de la Oficialía Electoral se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, especifique las ligas en las que se pueda certificar la existencia de las publicaciones denunciadas, en atención a lo que establece el Reglamento de Oficialía Electoral, apercibido de que, en caso de ser omiso en atender el citado requerimiento, se acordará lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

Asimismo, se previene al denunciante, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con los requisitos del escrito de denuncia establecidos en el artículo 237, fracción III, de la Ley invocada.

Esto es, respecto a que aclare específicamente, el nombre completo y correcto de la parte denunciada, tomando en cuenta que en su escrito de denuncia menciona textualmente:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL D

⁶ El cual dispone que las peticiones que formulen a través de sus representaciones legítimas deberán atender los requisitos citados y **bajo ninguna circunstancia** al señalar los actos o hechos a constatar **podrá realizarse de manera genérica**.

⁷ El cual dispone que cuando la petición no cumpla con los requisitos previstos para su presentación, resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/136/2024-P.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL

Siendo preciso señalar que el nombre de la persona física denunciada, no corresponde a los registros de candidaturas que se derivan del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). Por lo que, se le solicita aclarar por escrito la denuncia, en los términos precisados, en aras de poder sustanciar adecuadamente el procedimiento correspondiente, ello bajo el apercibimiento que, de ser omiso con la información requerida, esta Dirección Ejecutiva tendrá por no presentada la denuncia de conformidad con el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

Al efecto, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos atribuidos a la parte denunciada en el escrito inicial de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril por el Tribunal Electoral, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2024, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

SEXTO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que se dé cabal cumplimiento a los requerimientos realizados, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés



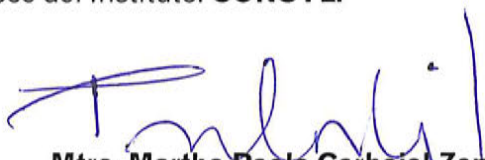
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/136/2024-P.

inició el proceso electoral 2023-2024⁸, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

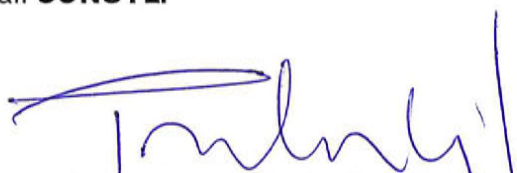
Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/136/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



MPCZ/MECC/JVA

⁸ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.